



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veintiún horas del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-124/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Rafael Martínez Pérez**, autodenominándose como "CHEQUE", en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 14, postulados por el Partido Revolucionario Institucional; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta la recepción de los expedientes en que se actúa.
2. Los acuerdos elaborados por la Presidencia, por los que se forman, registran y turnan a esta Ponencia, los expedientes al rubro indicados.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-124/2021**, por lo que se agrega a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.
2. **Actor.** Se reconoce **legitimación**, en su calidad de candidato al Distrito XIV del Partido Revolucionario Institucional a Rafael Martínez Pérez.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en la Avenida Vicente Guerrero, número 1202, Colonia Centro, de esta Ciudad.
3. **Autoridad Responsable.** En atención a que el informe circunstanciado, remitido por la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc, se encuentran en apego a derecho, se le tienen por cumplidas las obligaciones que les impone la Ley Electoral del Estado.
4. **Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía en contra de:
 - a) La resolución de la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 14, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.
5. **Instrucción.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.
6. **Pruebas ofrecidas por la parte actora.**
 - a) Documental privada,¹ consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía del actor.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 3, en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.



- b) Documental pública,² consistente en informe que rinde el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) Presuncional legal y humana.

6.1 Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.

- a) Documental pública, consistente en copia certificada de la resolución combatida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

7. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación de los expedientes en que se actúa, **requiérase** al Instituto Estatal Electoral, para que en un término no mayor a **dieciséis horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional:

- I. Si se iniciaron los trabajos de impresión de las boletas electorales relativas a la elección de diputado para el Distrito XIV para el caso del Partido Revolucionario Institucional correspondientes a este proceso electoral 2020-2021.

8. Requerimiento al Partido Revolucionario Institucional. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación de los expedientes en que se actúa, **requiérase** al Partido Revolucionario Institucional, para que en un término no mayor a **dieciséis horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información de Rafael Martínez Pérez:

- a) Si solicitó o presentó ante ese instituto político el Formato Único de Registro de Candidatos donde señalaba su intención para que apareciera el sobrenombre de "CHEQUE" en su registro como candidato a Diputado del Distrito XIV de Chihuahua.

En caso de respuesta afirmativa; se deberá anexar las constancias correspondientes que lo acrediten.

- b) Indique si ese instituto político solicitó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que se registrara a Rafael Martínez Pérez con el sobrenombre de "CHEQUE" en su registro como candidato a Diputado del Distrito XIV de Chihuahua.

En caso de respuesta afirmativa; se deberá anexar las constancias correspondientes que lo acrediten.

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 2, en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.